República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2015 01345** 00
Demandante	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado	LINDA LENIS SANCHEZ MARIN
Asunto	INCORPORA ESCRITO

Se pone en conocimiento de la contraparte, el escrito allegado correo electrónico de abril 26 de 2021, por la parte demandante, en el que informa sobre los abonos relacionados y reconocidos a la fecha y la intensión de continuar con la fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dff817e2ee4c14c29532ce9f5451265eab4da03c613c159a1c74cac22fe3718

Documento generado en 28/04/2021 06:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMO SOBRE ABONOS Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICION DE SUSPENDER EL REMATE, RADICADO: 2015-1345

andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>

Lun 26/04/2021 14:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (611 KB)

INFORMO SOBRE ABONOS Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICION DE S.pdf;

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

DEMANDANTE: ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
DEMANDADO: LINDA LENIS SANCHEZ

RADICADO: 2015-- 1345

--

Atentamente

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
C.C. 8433796
T.P. NO. 155.255 del C.S de la JUD
2507400
3104692034
3002294312

Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA.

E.S.D.

DEMANDATE: **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**

DEMANDADO: **LINDA LENIS SANCHEZ MARIN**

RADICADO: **2015-1345**

ASUNTO: **INFORMO SOBRE ABONOS Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICIÓN DE SUSPENDER EL REMATE.**

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, abogado titulado inscrito y en ejercicio, persona mayor, vecino y residente de Medellín, identificado con cedula No. 84.33.796 de Itagüí, y portador de la Tarjeta Profesional número 155.255 del C.S de la J, obrando en causa propia, mediante el presente escrito me permito informarle al despacho que los abonos reportados por la parte demandada la señora LINDA LENIS SANCHEZ, ya fueron tenidos en cuenta en la respectiva liquidación de crédito que se allegó al juzgado que va hasta el día 31 de octubre de 2019, los abonos correspondientes a la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) realizado el 18 de septiembre de 2020**, fue informado al juzgado a través de memorial enviado el día 22 de septiembre de 2020 y así mismo la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000**) realizado el día 6 de octubre de 2020, se reporto al juzgado el día 07 de octubre de 2020 y este mismo se incorporó en el expediente por parte del juzgado el 08 de octubre de 2020.

En el escrito del 15 de abril de 2021, que presenta la demandada la señora LINDA LENIS SANCHEZ ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, donde aporta recibos correspondientes a los abonos realizados, en la página número 4 se encuentran dos recibos de los cuales no se puede determinar su valor ni la fecha en la que se realizan dichos abonos dado a la mala calidad de la imagen, por lo anterior requerí a la demandada en varias ocasiones que enviara los soportes

Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

respectivos atendiendo que ella tiene la obligación de conservarlos, por lo tanto no existen mas abonos que reconocer a la obligación.

Con relación a la solicitud de la demandada de suspender la realización del remate, se dirá entonces que el remate se suspenderá por dos situaciones, la primera por solicitud del acreedor y la segunda cuando se deposite una suma de dinero que cubra la totalidad de la obligación incluido las costas procesales, en este caso las sumas abonadas al crédito son insuficientes para proceder con la suspensión de la realización del remate, por tal motivo se deberá realizar el mismo, además al tenor del artículo 448 del C.G.P. se fijara fecha de remate cuando los bienes estén embargados, secuestrados y avaluados así no se encuentre liquidación en firme.

Atentamente,

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
C.C. 84.33.796
T.P 155.255 del C.S de la J